

LEY NUMERO 65 DE 1931

(15 DE MAYO)

"POR LA CUAL SE ASOCIA LA NACION A LA
FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DE COLOMBIA"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Como tributo a la educación pública, la Nación se asocia a la fundación de la **Universidad Popular** que varios ciudadanos proyectan y adelantan en la capital de la República, y considera dicha iniciativa y sobre todo su ejecución y completo desarrollo como actos patrióticos que se ofrecen al pueblo colombiano en homenaje permanente al Libertador.

Artículo 2° Créase el título de "ciudadano meritorio" para todos aquellos individuos que contribuyan, en forma eficaz y sostenida, a la realización, impulsión y desarrollo del pensamiento que informa la **Universidad Popular**. Este título no será concedido sino cuando, a juicio del Consejo de Educación Nacional, vaya a premiar esfuerzos efectivos, indiscutibles y notorios de los individuos que han contribuido a la formación y educación integral de nuestro pueblo. El Ministro de Educación Nacional podrá prestar su apoyo a la **Universidad Popular** cuando, a su juicio, haya adquirido las características de seriedad, eficacia y regularidad que debe poseer tal institución.

El diploma que acredite el título de "ciudadano meritorio" llevará la siguiente leyenda:

"La **Universidad Popular** expide el título de ciudadano meritorio a..... por su labor en beneficio de la instrucción pública."

El diploma llevará la firma del Ministro de Educación Nacional, la de su Secretario y la del Rector de la **Universidad Popular**, y será registrado en el libro de títulos del Ministerio.

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

GONZALO BENAVIDES GUERRERO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JORGE VELEZ

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 15 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO

SOBRE TRANSPORTE DE 18,500 SACOS
DE SAL MARINA DE LA SALINA DE
MANAURE A CARTAGENA.

Entre los suscritos, a saber: J. Joaquín Caicedo R., en su carácter de Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Diego Marulanda, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga a embarcar y transportar de la bodega de la salina de Manaure al Almacén Nacional de Sales de Cartagena, la cantidad de diez y ocho mil quinientos (18,500) sacos de sal de segunda clase, los cuales entregará repesados de sesenta y dos y medio (62½) kilogramos cada uno, recosidos y convenientemente arrumados, a satisfacción del respectivo Almacenista en el término de cincuenta (50) días.

Segundo. A responder al Gobierno por el valor del cargamento que reciba y por toda pérdida que ocasione, debiendo pagar por cada saco que reciba en Manaure y no entregue en el Almacén, la suma de cuatro pesos (\$ 4) en moneda legal.

Tercero. A pagar al Gobierno el valor de los daños y perjuicios que sufra el cargamento, siempre que no sean ocasionados por casos fortuitos; a pagar al mismo la cantidad de ochocientos pesos (\$ 800).

moneda legal como caución legal pecuniaria en caso de no dar cumplimiento a alguna o algunas de sus obligaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dicke lugar.

Cuarto. Para responder por el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como su fiador mancomunado y solidario al señor Alberto Marulanda, persona solvente y honorable y quien hace renuncia expresa del beneficio de excusión y firma este contrato en prueba de que acepta.

Quinto. El Gobierno, por su parte, se obliga a pagar al Contratista la cantidad de cuarenta y cinco centavos (\$ 0.45) en moneda legal por cada saco del peso y demás condiciones estipuladas en la cláusula primera de este contrato, previa la presentación de las cuentas de cobro debidamente formuladas y legalizadas sobre los datos que arrojen las diligencias de repeso suministradas por el Almacenista de Sales de esa ciudad al recibo, repeso y arrumpe del cargamento.

Sexto. Son causales de caducidad de este contrato el no cumplimiento por parte del Contratista de alguna o algunas de sus cláusulas, y lo que sea aplicable del artículo 41 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de las entidades que determine la ley.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de mil novecientos treinta (1930).

J. J. Caicedo R.—Diego Marulanda—Al-

berto Marulanda—Testigo, Julio Escobar V.—Testigo, Luis M. Salcedo.

(Debidamente estampillado).

Barranquilla, diciembre 31 de 1930—Administración General de las Salinas Marítimas del Atlántico.

Aprobado.

Remítase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.

El Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico,

J. Joaquín Caicedo R.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Sección 4ª, Contabilidad y Revisión.
Bogotá, 14 de abril de 1931.

Apruébase el contrato celebrado por el Administrador General de las Salinas Marítimas con el señor Diego Marulanda sobre transporte de 18,500 sacos de sal de Manaure a Cartagena, por valor de \$ 8,325. Pase a la sanción del Ejecutivo.

El Ministro, Francisco de P. PEREZ

República de Colombia—Consejo de Ministros—Bogotá, 8 de mayo de 1931.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable sobre el contrato que precede. El Secretario, G. Nannetti

República de Colombia—Poder Ejecutivo.
Bogotá, 8 de mayo de 1931.

Aprobado.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Francisco de P. Pérez.